

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte demandada no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer. Cali, 04 de Mayo de 2020. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 473

Santiago De Cali, Cuatro (4) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820180053100

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con la carga procesal que le es inherente, prevista en el Art. 293 del C.G. del P., así mismo se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que los demandados emplazados hubiesen comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada.

Por otro lado el apoderado de la parte demandante Dr. Carlos Arturo Ramírez Castillo, dando cumplimiento al auto anterior mediante el cual se le insta para que aporte prueba sumaria de haber informado a su poderdante de su renuncia. El despacho acepta la renuncia y requiere a la demandante señora Liliana Elian Boizon para que se sirva dar poder a un profesional del derecho que la represente dentro de las diligencias.

En consecuencia el juzgado.

RESUELVE:

1.-DESIGNAR como Curador Ad- Litem de los demandados **ANA BEATRIZ AGUADO REYES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al abogado

DIEGO ZUÑIGA SANCLEMENTE, quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección Carrera 8 # 9-68 OF 603, correo electrónico diegozunigas@hotmail.com y teléfono 3164802849.

2.- Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados en el artículo 48 numeral 7 del Código General Del Proceso. Advertir al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

3.- por secretara procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispone el parágrafo del artículo 295 del CGP y articulo 9 del decreto 806 de 2020.

4.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso en representación de la parte demandante Liliana Elian Boizon, presentada por el Dr. **Carlos Arturo Ramírez Castillo**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso.

5.- Tener por finiquitada su gestión por haber transcurrido más de cinco días desde la presentación virtual del memorial con el respectivo anexo.

6.-**REQUERIR** a la señora Liliana Elian Boizon para efectos de que sirva dar poder a un profesional del derecho con el fin de que la represente dentro de este proceso y continuar con el trámite de las diligencias.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria